

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2026-0065
04-03-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 18, establece que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: *“(…) 2. Participar en los asuntos de interés público (…) 5. Fiscalizar los actos del poder público (…);”*
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las garantías básicas para asegurar el derecho al debido proceso en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 82, prevé que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su*

derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;*

Que, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 211, determina que: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 212, establece que: *“Serán funciones de la Contraloría General del Estado, además de las que determine la ley: 1. Dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos. 2. Determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con los aspectos y gestiones sujetas a su control, sin perjuicio de las funciones que en esta materia sean propias de la Fiscalía General del Estado. 3. Expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones. 4. Asesorar a los órganos y entidades del Estado cuando se le solicite.”;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 215, contempla: *“La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los*

derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes: 1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados. 2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos. 3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos. 4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226 determina que: *“Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84 respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social establece, entre otras: “1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: “(...) 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 13, prevé las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 232, en lo relativo a las jornadas de trabajo, establece que: “Cada entidad complementaria de seguridad determinará la jornada de servicio ordinaria de acuerdo a sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran. Para ello, cada entidad complementaria de seguridad aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos de trabajo. Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia.”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 234, establece los derechos y obligaciones de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 251, determina que: “Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa o ejecución operativa.”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: “Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en

observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”;*

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;*

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*

Que, el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prevé que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad,*

institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;

Que, el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece que: *“Dentro del término de tres (3) días posteriores a la recepción total de la documentación de inscripción, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades, procederá al registro y notificará el resultado de la verificación a el/la postulante. En el término de 3 días de recibida la notificación, el postulante no admitido puede solicitar una nueva verificación, para lo cual podrá adjuntar la documentación pertinente que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría.”;*

Que, el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”;*

Que, el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“(…) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría (…)”;*

Que, el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los*

veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será la Subcoordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado.”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...)”;*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0217-M, de 02 de marzo de 2026, la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió el informe técnico

nacional y el informe final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE INMEDIATO Y CORTO PLAZO, DICTADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SU SENTENCIA Nro. 2167-21-EP/22 EMITIDA EL 19 DE ENERO DE 2022, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE QUITO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS DE CUMPLIMIENTO A CONOCIMIENTO DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LAS MEDIDAS PARA EL TRAMO DE LA ESPERANZA Y LA CASA HACIENDA DE MANERA SEMESTRAL, Y EL RESTO DE MEDIDAS DE MANERA ANUAL”, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la elaboración del informe jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0139-M, de 02 de marzo de 2026, el doctor Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el “*INFORME FINAL JURÍDICO RESPECTO DEL INFORME TECNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA: “VIGILAR LA EJECUCION Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACION DE INMEDIANTO Y CORTO PLAZO, DICTADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVES DE SU SENTENCIA Nro. 2167-21-EP/22 EMITIDA EL 19 DE ENERO DEL2022, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE QUITO, ASI COMO LA PRESENTACION DE INFORMES PERIODICOS DE CUMPLIMIENTO, A CONOCIMIENTO A DICHO ORGANO JURIDICCIONAL, RESPECTO DE LAS MEDIAS PARA EL TRAMO DE LA ESPERANZA Y LA CASA HACIENDA DE MANERA SEMESTRAL, Y EL RESTO DE MEDIDAS DE MANERA ANUAL.”*, al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(…) RECOMENDACIONES AL PLENO DEL CPCCS

En mérito de los antecedentes la coordinación general de asesoría jurídica recomienda al pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

1. Conocimiento formal por parte del Pleno del CPCCS.

Se recomienda que el pleno conozca oficialmente el informe final de veeduría y los informes técnicos correspondientes, en cumplimiento de sus atribuciones legales, y emita la resolución necesaria que consolide jurídicamente las conclusiones y recomendaciones.

2. Remisión oficial de los informes a la Defensoría del Pueblo para que se dé seguimiento a la sentencia de la Corte Constitucional y se notifique al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito con el contenido del informe, a fin de que adopte acciones inmediatas para el cumplimiento integral de la sentencia.

3. Socialización obligatoria y participación ciudadana.

Se recomienda que, en coordinación con la delegación provincial del CPCCS, los veedores socialicen los resultados ante la ciudadanía, cumpliendo así con la obligación pública de difundir los hallazgos del control social.

4 Entrega de certificados de reconocimiento.

Se recomienda al pleno del CPCCS disponga la emisión de los respectivos certificados a los veedores, en cumplimiento al artículo 40 de la normativa de veedurías y como un acto formal de reconocimiento institucional.

5 Publicación de resultados: *Ordenar que, conforme al artículo 41 del reglamento general de veedurías ciudadanas, los resultados del presente proceso (informes técnicos, jurídico y resolución del pleno) sean publicados en el portal institucional del CPCCS y difundidos públicamente en un plazo no mayor a tres días después de su conocimiento por el pleno.”;*

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 009 celebrada el 04 de marzo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: *“Conocimiento del informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE INMEDIATO Y CORTO PLAZO, DICTADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SU SENTENCIA Nro. 2167-21-EP/22 EMITIDA EL 19 DE ENERO DE 2022, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE QUITO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS DE CUMPLIMIENTO A CONOCIMIENTO DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LAS MEDIDAS PARA EL TRAMO DE LA ESPERANZA Y LA CASA HACIENDA DE MANERA SEMESTRAL, Y EL RESTO DE MEDIDAS DE MANERA ANUAL”;* remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0139-M de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, *resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0090-M, de 04 de marzo de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“2. Conocimiento del informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para: “VIGILAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE INMEDIATO Y CORTO PLAZO, DICTADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SU SENTENCIA Nro. 2167-21-EP/22 EMITIDA EL 19 DE ENERO DE 2022, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE QUITO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS DE CUMPLIMIENTO A CONOCIMIENTO DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LAS MEDIDAS PARA EL TRAMO DE LA ESPERANZA Y LA CASA HACIENDA DE MANERA SEMESTRAL, Y EL RESTO DE MEDIDAS DE MANERA ANUAL”;* remitido

mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0139-M de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0095-M, de 04 de marzo de 2026, la consejera vicepresidente, magister Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó el alcance al memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0090-M de la misma fecha, referente a la moción resolución tratada en el segundo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 009 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger las conclusiones y recomendaciones constantes en el informe jurídico remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0139-M, de 02 de marzo de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, respecto de la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe técnico nacional y en el informe final del proceso de veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE INMEDIATO Y CORTO PLAZO, DICTADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SU SENTENCIA Nro. 2167-21-EP/22 EMITIDA EL 19 DE ENERO DE 2022, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE QUITO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS DE CUMPLIMIENTO A CONOCIMIENTO DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LAS MEDIDAS PARA EL TRAMO DE LA ESPERANZA Y LA CASA HACIENDA DE MANERA SEMESTRAL, Y EL RESTO DE MEDIDAS DE MANERA ANUAL”.

Artículo 2.- Dar por conocidos y aprobar el informe técnico nacional y el informe final de la veeduría ciudadana conformada para “VIGILAR LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE REPARACIÓN DE INMEDIATO Y CORTO PLAZO, DICTADAS POR LA CORTE CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DE SU SENTENCIA Nro. 2167-21-EP/22 EMITIDA EL 19 DE ENERO DE 2022, EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE QUITO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS DE CUMPLIMIENTO A CONOCIMIENTO DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LAS MEDIDAS PARA EL TRAMO DE LA ESPERANZA Y LA CASA HACIENDA DE MANERA SEMESTRAL, Y EL RESTO DE MEDIDAS DE MANERA ANUAL”, remitidos mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0217-M de 02 de marzo de 2026, acogiendo las conclusiones y recomendaciones formuladas en dichos informes.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que remita copia del informe jurídico, del informe técnico nacional y del informe final de la veeduría ciudadana a la Corte Constitucional del Ecuador, a fin de que sean puestos en conocimiento del Pleno de la Corte Constitucional, así como de la Unidad de Seguimiento de Sentencias y Dictámenes, en el marco del seguimiento al cumplimiento de la sentencia No. 2167-21-EP/22.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que remita copia de los informes jurídico, técnico nacional y final de la veeduría a la Defensoría del Pueblo, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, continúe con el seguimiento al cumplimiento de la sentencia emitida por la Corte Constitucional.

Artículo 5.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que notifique al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito con el contenido de los informes de veeduría y del informe técnico nacional, a fin de que adopte las acciones necesarias para el cumplimiento integral de las medidas de reparación ordenadas por la Corte Constitucional.

Artículo 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a las y los veedores ciudadanos que participaron en el proceso de veeduría.

Artículo 7.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la socialización correspondiente de los resultados de la veeduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 8.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en coordinación con la Subcoordinación Nacional de Control Social, que promueva espacios de articulación técnica e interinstitucional que contribuyan al análisis y seguimiento de las medidas de reparación establecidas en la sentencia No. 2167-21-EP/22, pudiendo para tal efecto coordinar acciones con instituciones de educación superior, colegios profesionales y entidades públicas competentes, particularmente aquellas relacionadas con la gestión ambiental, la gestión de riesgos y el desarrollo urbano y vivienda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente resolución, así como de los informes jurídico, técnico nacional y final de esta veeduría ciudadana.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a fin de que ponga en conocimiento a las y los veedores ciudadanos, para los fines correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cuatro de marzo de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., viernes, 06 de marzo de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 009, instalada el 04 de marzo de 2026 a las 11h19, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL